DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO

TRASLADO (ARTÍCULO 319 y 110 C. G. P.)

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CLASE DE TRASLADO	INICIACIÓN
DESLINDE Y AMOJONAMIENTO 2021-00004	POLA SOLARTE DE DÍAZ	MUNICIPIO DE COLÓN PUTUMAYO	TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN	A PARTIR DEL 12 DE FEBRERO DE 2021 CORRE EL TÉRMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. VENCE EL DÍA 16 DE FEBRERO DE 2021, A LAS 4 DE LA TARDE.

FIJACIÓN: Siendo las siete de la mañana del día de hoy once (11) de febrero de 2021, se fija el presente traslado electrónico en la página web de la Rama Judicial, por el termino de tres (03) días, los que comienzan a correr a partir del viernes doce (12) de febrero de 2021. (Artículos 319 y 110 del Código General del Proceso)

CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ
SECRETARIA

DESFIJACIÓN: Certifico que vence el término del traslado el día de hoy DIECISÉIS (16) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), siendo las 4:00 p.m. hora en que se desfija.

CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ
SECRETARIA

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO

TRASLADO (ARTÍCULO 110 C. G. P.)

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CLASE DE TRASLADO	INICIACIÓN
EJECUTIVO 2019-00063	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOSÉ LUCIO CÓRDOBA	TRASLADO DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	A PARTIR DEL 12 DE FEBRERO DE 2021 CORRE EL TÉRMINO DE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO. VENCE EL DÍA 16 DE FEBRERO DE 2021, A LAS 4 DE LA TARDE.

Se fija el presente Aviso hoy 11 de febrero del año dos mil veintiuno (2021), siendo las 7:00 a.m.

CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ
SECRETARIA

DESFIJACIÓN. CERTIFICO: Que el anterior aviso ha permanecido fijado en lugar público de la Secretaría del Juzgado desde el día y hora en el indicados hasta hoy dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), siendo las 4:00 p.m. hora en que se desfija.

CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ
SECRETARIA

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO

TRASLADO (ARTÍCULO 110 C. G. P.)

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CLASE DE TRASLADO	INICIACIÓN
EJECUTIVO 2020-00041	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CESAR AUGUSTO GONZÁLEZ NARVÁEZ	TRASLADO DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	A PARTIR DEL 12 DE FEBRERO DE 2021 CORRE EL TÉRMINO DE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO. VENCE EL DÍA 16 DE FEBRERO DE 2021, A LAS 4 DE LA TARDE.

Se fija el presente Aviso hoy 11 de febrero del año dos mil veintiuno (2021), siendo las 7:00 a.m.

CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ
SECRETARIA

DESFIJACIÓN. CERTIFICO: Que el anterior aviso ha permanecido fijado en lugar público de la Secretaría del Juzgado desde el día y hora en el indicados hasta hoy dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), siendo las 4:00 p.m. hora en que se desfija.

CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ
SECRETARIA

Popayán, 5 de febrero de 2021

Señor
JUEZ PROMSICUO MUNICIPAL
Colón – Putumayo
E. S. D.

Referencia; proceso de deslinde y amojonamiento No 2021-00004-00
Demandante; Pola Solarte de Díaz
Demandado; municipio de Colón

SEGUNDO GRATINIANO ESPAÑA TELLO, mayor y vecino del municipio de Popayán, identificado con la cedula de ciudadanía No 12962462 expedida en Pasto, portador de la Tarjeta Profesional No.42510 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la señora POLA SOLARTE DE DIAZ, igualmente mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No.27475128 expedida en Sibundoy, demandante dentro del proceso de la referencia, estando dentro de los términos de ley, respetuosamente manifiesto a usted, que por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición en subsidio el de apelación en contra del auto de 3 de Febrero de 2021, dictado dentro del referido proceso, el cual rechaza la demanda de deslinde y amojonamiento.

En primer término, señor Juez, jamás he buscado que usted pase por encima de norma alguna, por lo contrario, busco que no se quebrante los derechos de la persona a quien represento en este proceso, por ello explique jurídicamente el por qué no estaba de acuerdo con algunos argumentos de inadmisión de la demanda y sigo no estando de acuerdo con los argumentos de rechazo de la misma, que a la hora de la verdad son los mismo que ordeno la corrección;

El señor Juez del conocimiento, toma como única herramienta para rechazar la demanda lo establecido en los artículos 400 y 401del Código General del Proceso, es verdad que el artículo 400 es muy claro, dentro de esa claridad dejo un vacío muy grande, que se puede observar con claridad meridiana, y deja en desventaja jurídica al demandante cuando su predio linde con un poseedor material, el legislador, mirando no dejar vacíos que produzcan desigualdades jurídicas, mediante el artículo 11 del C. G. P., le concede los jueces herramientas muy valiosas para subsanar las desigualdades que se presente en el mencionado código, el señor juez en el presente caso no utilizo los poderes que le otorgan los artículos 11 y 12 del C. G. P., que rezan; artículo 11 "*Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan de la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizado en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá exigir y cumplir formalidades innecesarias*"; artículo 12 "**vacíos y deficiencias del código.** "*cualquier vacío en las disposiciones del presente código se llenarán con las normas que regulen casos análogos. A falta de estas, el juez determinara la forma de realizar los actos procesales con observancia de los principios procesales y generales del derecho procesal, procurando hacer efectivo el derecho sustancial.*"; Con la no aplicación de estas herramientas el señor juez le está negando

a mi patrocinada el acceso a la justicia, (artículo 2), el derecho a la igualdad, (artículo 4), la legalidad, (artículo 7) del C. G. P. y artículos 13 y 230 de la Constitución Nacional,

En consideración se tiene que el artículo 230 de la Constitución Nacional, en su inciso segundo establece que "La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial.", este artículo constitucional respaldo lo reglado en el artículo 12 del Código General del Proceso que dice "**Vicios y deficiencias del código.** Cualquier vicio en las disposiciones del presente código se llenará con las normas que regulen casos análogos. A falta de estas, el juez determinara la forma de realizar los actos procesales con observancia de los principios constitucionales y los generales del derecho procesal, procurando hacer efectivo el derecho sustancial."

Si el legislador al momento de redactar el Código General del Proceso, no hubiera previsto las posibles falencias que se podían presentar en la aplicación del C. G. P., los artículos 400 y 401 seria inexequible, como se dijo anteriormente serian contradictorios a la constitución y a la ley,

Como se dijo anteriormente, aspectos que no fueron tenidas en cuenta por el señor juez, al dictar el auto del 20 de enero de 2021 y el auto objeto de apelación fechado a y como corolario de su análisis, expone, no resulta de recibo lo expuesto por el apoderado de la parte demandante, quien atreves de argumentos pretende haber subsanado el punto dos expuesto en el auto de fecha 20 de enero de 2021, pues normativamente resulta necesario que la demanda debe dirigirse contra el señor Pablo Díaz Solarte y la señora Nubia Zoraida Díaz Solarte, por figurar en el certificado de libertad y tradición anexo a la demanda; otro argumento del señor juez que no comparto, porque es contrario a lo consignado en el referido certificado de libertad y tradición, haciendo el análisis de este certificado encontramos que el señor Pablo Díaz Solarte nunca fue colindante porque fue el propietario del bien inmueble objeto de deslinde y amojonamiento, es así que mediante escritura pública No. 31 del 31 de mayo de 1957 de la Notaria de Santiago les compra a los señores Lisandro Martínez, Rubén Rosero y a Lucio Rosero el bien inmueble en cuestión, posteriormente cuando ya está construida la carrera 1ª A, mediante escritura pública No.495 de diciembre 12 de 1985, de la Notaria de Santiago le vende a la señora Nubia Zoraida Díaz Solarte 120 metros cuadrados, posteriormente con escritura pública No. 543 de 26 de agosto 1995, de la Notaria de Santiago, Pablo Díaz Solarte y Pola Solarte de Díaz, le venden a Antonio Gilberto Díaz Solarte el predio que en la actualidad está en conflicto de deslinde y amojonamiento, posteriormente y con escritura 871 del 6 de diciembre de 2001, de la Notaria Única de Santiago, Antonio Gilberto Díaz Solarte le vende a Pola Solarte de Díaz el susodicho predio, en ningún momento aparece Pablo Díaz Solarte como colindante, por ello no se podía dirigir la demanda contra el mencionado señor, en segundo lugar, la señora Nubia Zoraida Díaz Solarte, su lindero occidental, que es el lindero que debía colindar con el predio de mi mandante, limita con calle publica, por tal motivo tampoco es demandable, en segundo lugar si adjuntamos los certificados de libertad y tradición, de Pablo Díaz Solarte, va hacer el mismo que se adjunta con la demanda y el de Nubia Díaz no colinda con el predio en conflicto, por cuanto el lindero occidental de la referida señora linda con calle pública mas no con el predio en conflicto, (se adjunta escritura pública No.495 de 20 de diciembre de 1985, Notaria Única de Santiago) y la demanda hubiera sido rechaza de plano y con justificada razón, por dos razones muy grandes; primera no se puede iniciar la acción de deslinde y

amojonamiento sobre el mismo predio por que no hay conflicto, en segundo lugar no se puede demandar el deslinde y amojonamiento con predios distantes, como es el caso de la señora Nubia Zoraida Díaz Solarte

Con respecto a los reproches que hace el señor juez del conocimiento sobre el dictamen pericial, manifiesta que la acción de deslinde y amojonamiento no está dispuesta para hacer divisiones internas en un mismo predio, si se hiciera caso y demandara a don Pablo Díaz Solarte, nadie puede demandarse a sí mismo y si demandara a la señora Nubia Díaz Solarte tendríamos invadir un tramo de calle y el problema sería mayúsculo, por que obligatoriamente tendríamos que ocupar un espacio público por orden de un juzgado, aquí en este caso no estaríamos haciendo una división interna, estaríamos incluyendo un predio que no nos pertenece,

Es verdad que la norma establecida en los artículos 400 y 401 son claras, como también es claro lo señalado en el artículo 12, 11, 7, 4 y 2 del C. G. P, también es claro lo ordenado en el artículo 13 y 230 de la Constitución Nacional.

Ante este sustento hecho por el señor juez de primera instancia, me surge una pregunta, ¿si no es aplicable lo establecido en los artículos 12, 11, 7, 4 y 2 del C. G. P., no será que se está vulnerando el artículo 29 de la Constitución Nacional?

En este momento es bueno recordar que es la analogía, es la semejanza entre cosas o ideas distinta, cuya aplicación se admite en derecho para regular, mediante un caso previsto en la ley, otro que, siendo semejante, se ha omitido considerar en aquella; definición dada por la enciclopedia jurídica, edición 2020, de conformidad con esta definición y la realidad tenemos que el poseedor con facultades para demandar es igual al poseedor al cual se lo tiene que demandar, adolecen de los mismos requisitos y poseen los mismos derechos, si el uno tiene que demostrar sumaria mente haber poseído el predio por más de un año, el otro de igual forma puede valerse de la mis prueba para demandar al poseedor, sobre todo como en un hecho tan notorio como es un espacio público, calle, las semejanzas son muchas por ello a este asunto se le debió aplicar la consagrado en los artículos 11 y 12 del C. G. P., porque es semejante el poseedor que puede demandar el deslinde y amojonamiento al poseedor que se lo tiene que demandar por las mis acción de deslinde y amojonamiento, de simple lógica se entiende que el uno y el otro no son titulares de derechos reales, ni el uno ni el otro tienen títulos que demuestre la propiedad del bien, el uno tiene que demostrar su propiedad con prueba sumaria y al otro también se le puede demostrar con prueba sumaria que es poseedor material del bien inmueble que ostenta como señor y dueño, aquí miramos con claridad meridiana que en este caso si es aplicable la analogía; la posición del señor juez, es violatoria del artículo 29 de la Constitución Nacional, de igual manera no está cumpliendo lo prescrito en el numeral 2 del artículo 42 del C. G. P. "hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso usando los poderes que este código le otorga".

Al igual que en los hechos, el señor Juez, insiste en que se debe precisar en las pretensiones, cuales son los dos predios respecto a los cuales se requiere la intervención judicial para delimitarlos, considera que los hechos y las pretensiones no se corrigieron en debida forma, toda vez que la demanda contra el munici9pio de Colón, en calidad de poseedor, sin que haya acreditado la calidad de derecho, como es posible

que si el colindante es un poseedor se deba dirigir la demanda con alguien que no es colindante, caso Pablo Díaz y Nubia Díaz, o cualquier otra persona que no sea vecino.

Con respecto al cumplimiento del numeral 7 del auto de 20 de enero de 2021, revisado el informe pericial y el plano se encuentra que está firmado tanto el informe como el plano, debajo se encuentra el número de cedula, la tarjeta profesional como ingeniero, la tarjeta profesional como topógrafo, su número de celular de la siguiente manera Tarjeta de ingeniero T.P. 5220281325 de Nariño, Tarjeta Profesional de Topógrafo T.P. No. 01-19822 U.t., teléfono No. 3208700802, con esta información está todo completo, su número de contacto donde se lo puede localizar, su número de tarjetas profesionales, las cuales se las puede constar por medio virtual, lo que está de moda en la actualidad, en segundo lugar se lo puede contactar por medio del apoderado de la parte demandante, en tercer lugar, de conformidad con el artículo 228 del C. G. P. se lo puede citar para que bajo la gravedad del juramento, interrogarlo de la forma similar a una declaración y comprobar su idoneidad e imparcialidad , existen toda una cantidad de herramientas para para conjurar los yerros expuestos por el juzgado.

Los demás argumentos de rechazo de la demanda caen de su peso por que todos van relacionados con el mismo principio de no adjuntar el certificado de libertad y tradición del predio colindante en conflicto.

De esta manera dejo sustentado los recursos de reposición o en subsidio el de apelación.

Del señor Juez, atentamente

SEGUNDO GRATINIANO ESPAÑA TELLO
C.C. No12962462 de Pasto
T.P. No.42510 del C. S. J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE NOTARIADO Y REGISTRO

PRIMERA Copia de la escritura No. 495 de fecha 20 de DICIEMBRE de 19 85

De la Notaría UNICA del circuito de SANTIAGO PUTUMAYO

Otorgado por PABLO DIAZ SOLARTE

A favor de NUBIA SORAIDA DIAZ SOLARTE

Naturaleza del Acto o Contrato COMPRAVENTA

Notario que la autorizó: LUIS EDUARDO SORIA NARVAEZ.

Industria Licorera del Putumayo

Distribuye: Aguardiente Ptyo. - Vino Caimaron del Ptyo. - Ron de la Selva - Ron Viejo de Caldas Aguardiente Cristal de Caldas - Tridestilado del Caquetá y Licores Nacionales y Extranjeros.

Mocoa - Putumayo - Colombia

Servicio Salud del Putumayo

Hospital Regional PIO XII

COLON

Recibo Definitivo de Caja Nº 6773

Recibí de: Nubia S. Díaz S.

La suma de: Ciento diez pesos cada.

de. $ 110.00

Venta Servicios a Pacientes Clasificados:

Servicio Ambulatorio ..... $

Servicio Diagnóstico.....

Servicio Tratamiento .....

Servicio Hospitalización .....

Venta Servicios a Pensionados:

Servicio Ambulatorio .....

Servicio de Diagnóstico .....

Servicio de Tratamiento .....

Servicio de Hospitalización.....

Venta de Servicios por Contrato:

Servicicio Ambulatorio.....

Servicio de Diagnóstico .....

Servicio de Tratamiento .....

Servicio de Hospitalización.....

Patentes y Licencias

Otros Servicios .....

Oficina de Registro Instrumentos Públicos

REGISTRADOR

APORTES

Situado Fiscal .....

Plan Nacional Salud Rural.....

Impuesto a los Licores

Impuesto a la Cerveza.....

Loterías y/o Beneficiencia .....

Otros Registro Escrit. 110.00

495, Dic. 20/85

Venta

Total $ 110.00

Hospital Regional Pio XII

Putumayo

C O P I A .-

Nro.-495.-NUMERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO .- .x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x

En el Círculo Notarial de Santiago, Intendencia Nacional del Putumáyo, República de Colombia, hoy VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO (1.985) ante mí LUIS EDUARDO TORRES NARVAEZ, NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE SANTIAGO PUTUMAYO, compareció PABLO DIAZ SOLARTE, mayor de edad, casado, con sociedad conyugal vigente, vecino del Corregimiento Intendencial de Colón Putumayo, a quien identifiqué con su cédula de ciudadanía número 1.909.629 expedida en Sibundoy, mayor de cincuenta años y dijo; .x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.

P R I M E R O : .x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x Que en favor de NUBIA SORAIDA DIAZ SOLARTE, mayor de edad, casada, con sociedad conyugal vigente vecina del Corregimiento Intendencial de Colón Putumayo, a quien identifiqué con su cédula de ciudadanía señalada con el número 27.472.416 expedida en Colón Putumayo, e hija legítima para con el compareciente vendedor le dá éste en venta real y enajenación perpetua es a saber; - UN SOLAR URBANO, UBICADO EN LAINSPECCION DE POLICIA DE SAN PEDRO PUTUMAYO JURISDICCION DEL CORREGIMIENTO INTENDENCIAL DE COLON, EN EXTENSION SUPERFICIARIA DE CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS (120M2) VENTA PARCIAL, inscrito en el Catastro con el Nro. 0074, inmueble que se encuentra circunscrito por los siguientes linderos; ORIENTE, con los de Vicente Tonguino, cerco de alambre por medio; OCCIDENTE, con calle pública al medio, mide 12 metros lineales; NORTE, con el mismo vendedor cerco de alambre al medio, mide 10 metros lineales y SUR, con carretera Nacional Pasto Pto. Asís al medio en 10 metros lineales.--LINDEROS GENERALES SEGUN TITULO DE PROPIEDAD: ORIENTE, ALFREDO DIAZ; OCCIDENTE, ADEO[illegible] DIAZ, NORTE, RUBEN, LUCIO Y SEGUNDO [illegible]

SE G U N D O : .x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.

El vendedor adquirió el inmueble por medio de Escritura Pública Número TREINTA Y UNO (31) de treinta y uno (31) de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete (1.957) Registrada en Mocoa el dos (2) de Julio de mil novecientos cincuenta y siete (1.957) libro lo. folio cincuenta (50) partida stenta y dos (72).- .x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.

T E R C E R O : .x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.

Que el precio de esta venta es la suma de DIEZ MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($ 10.000,oo) que el endedor declara tenerlos recibidos - en su totalidad.- x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x

C U A R T O : .x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.

Que lo vendido se encuentra libre y saneado y que el vendedor se obliga al saneamiento por evicción en los casos previstos y autorizados - por la Ley.- .x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x

Q U I N T O : .x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x Que desde esta fecha en adelante hace entrega real, formal y material de lo vendido a favor de - su comprador con sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres activas como pasivas para que haga uso del inmueble comprado con ánimo - de señora y dueña.- Presente la compradora dijo que acepta esta Escritura y la compraventa que ella continene con sus estipulaciones en - su favor.-Léida la aprueban y firman con el sucrito Notario que doy fé.-Advertidos del Registro término 90 días.- PAZ Y SALVO NACIONALES NUMEROS 0636619 y 0636629 A FAVOR DE PABLO DIEZ SOLARTE Y NUBIA SOLARTE DIEZ EXPEDIDOS ADMINISTRACION SANTIAGO VALIDOS HASTA EL 30 de Diciembre de 1.985 Expedidos Diciembre 6 de 1.985.---CERTIFICADO CASTASTRAL.---LA SUSCRITA TESORERA CORREGIMENTAL DE COLON PUTUMAYO C E R T I FICA: Que PABLO DIAZ SOLARTE SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO

INSCRITO COMO PROPIETARIO DEL SIGUIENTE PREDIO.-----Nro.-0074--------

COLON -----Avalúo $ 10.500,oo Se expide el presente en Colón a los --

10 días del mes de Diciembre de 1.985.---(fda.) ELVIA CABR RA.--Teso-

rera.---Derechos $ 200,oo Decreto 1772 de 1.979 Sello AF 076662565.-

Así se firma .- .x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x

EL VENDEDOR: (fdo.) PABLO DIAZ SOLARTE.- .x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.

LA COMPRADORA: (fda.) NUBIA SORAIDA DIAZ SOLARTE.- .x.x.x.x.x.x.x.x.x.

(fdo.) LUIS EDUARDO TORRES NARVAEZ .---NOTARIO UNICO DE SANTIAGO .--

ES PRIMERA COPIA QUE SE EXPIDE EN SANTIAGO PUTUMAYO, A LOS VEINTE -

(20) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO .-

(1.985).- .x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x

LUIS EDUARDO TORRES NARVAEZ
NOTARIO UNICO SANTIAGO (P)
C.C. No. 5.347.841 SANTIAGO P.

INTENDENCIA NACIONAL DEL PUTUMAYO
Notaría Unica Santiago

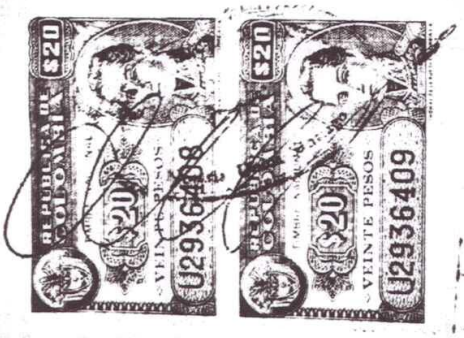

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
CIRCULO DE: MOCOA

Fecha de Registro	TURNO	No. de Matrícula
21-04-86	1086	440-0014.061

CLASE DE REGISTRO
Compraventa

FIRMA Y SELLO DEL REGISTRADOR

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
REGISTRADOR

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
COLON– PUTUMAYO
E. S. D.

REFERENCIA	**PROCESO EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO	**JOSE LUCIO CÓRDOBA**
RADICADO	**2019-00063**
ASUNTO	**LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, mayor de edad, vecino de Puerto Asís, identificado con cédula de ciudadanía número 12.118.075 expedida en Neiva (Huila) y T.P. 171592 del C. S. J, actuando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito allegar a su despacho liquidación de crédito del señor (a) **JOSE LUCIO CÓRDOBA,** identificado(a) con C.C. No. 18195046

Atentamente,

FERNANDO GONZÁLEZ GAONA
C.C. No. 12.118.075 de Neiva
T.P. No. 171592 del C.S.J.

PROCESO EJECUTIVO No. 2019-00063								
OBLIGACION N° 4866470210729638								
CAPITAL							$	920.600,00
INTERESES REMUNERATORIOS								
PERIODO			*TOTAL DIAS*	*RESOLUCION. No.*	***TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL***	***TASA DE INTERES CTE MENSUAL***	*TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL*	
18/07/2014	al	30/09/2014	75	1041/2014	19,33%	1,4836%	$	34.144,72
1/10/2014	al	31/12/2014	92	1707/2014	19,17%	1,4722%	$	41.563,87
1/01/2015	al	31/03/2015	90	2359/2015	19,21%	1,4751%	$	40.738,68
1/04/2015	al	30/06/2015	91	0369/2015	19,37%	1,4864%	$	41.508,08
1/07/2015	al	30/09/2015	92	0913/2015	19,26%	1,4786%	$	41.744,10
1/10/2015	al	31/12/2015	92	1341/2015	19,33%	1,4836%	$	41.884,19
1/01/2016	al	31/03/2016	91	1788/2015	19,68%	1,5084%	$	42.120,67
1/04/2016	al	30/06/2016	91	0334/2016	20,54%	1,5689%	$	43.812,52
1/07/2016	al	30/09/2016	92	811/2016	21,34%	1,6249%	$	45.875,07
1/10/2016	al	31/12/2016	92	1233/2016	21,99%	1,6702%	$	47.152,69
1/01/2017	al	31/03/2017	90	1612/2016	22,34%	1,6945%	$	46.798,10
1/04/2017	al	30/06/2017	91	488/2017	22,33%	1,6938%	$	47.298,74
1/07/2017	al	30/09/2017	92	488/2017	21,98%	1,6695%	$	47.133,09
1/10/2017	al	31/10/2017	31	1298/2017	21,15%	1,6117%	$	15.331,67
1/11/2017	al	30/11/2017	30	1447/2017	20,96%	1,5984%	$	14.714,75
1/12/2017	al	31/12/2017	31	1619/2017	20,77%	1,5851%	$	15.078,64
1/01/2018	al	31/01/2018	31	1890/2018	20,69%	1,5795%	$	15.025,28
1/02/2018	al	28/02/2018	28	131/2018	21,01%	1,6019%	$	13.763,84
1/03/2018	al	31/03/2018	31	259/2018	20,68%	1,5788%	$	15.018,61
1/04/2018	al	30/04/2018	30	398/2018	20,48%	1,5647%	$	14.404,89
1/05/2018	al	31/05/2018	31	527/2018	20,44%	1,5619%	$	14.858,32
1/06/2018	al	30/06/2018	30	687/2018	20,28%	1,5507%	$	14.275,45
1/07/2018	al	23/07/2018	23	820/2018	20,03%	1,5331%	$	10.820,25
TOTAL INTERESES							$	705.066,25

INTERESES MORATORIOS							
PERIODO			*TOTAL DIAS*	*RESOLUCION. No.*	***TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL***	***TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL***	*TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL*
24/07/2018	al	31/07/2018	8	820/2018	20,03%	2,2134%	$ 5.433,73
1/08/2018	al	31/08/2018	31	954/2018	19,94%	2,2045%	$ 20.971,56
1/09/2018	al	30/09/2018	30	1112/2018	19,81%	2,1918%	$ 20.177,28
1/10/2018	al	31/10/2018	31	1294/2018	19,63%	2,1740%	$ 20.681,07
1/11/2018	al	30/11/2018	30	1521/2018	19,49%	2,1602%	$ 19.886,68
1/12/2018	al	31/12/2018	31	1708/2018	19,40%	2,1513%	$ 20.464,93

1/01/2019	al	31/01/2019	31	1872/2018	19,16%	2,1275%	$ 20.238,83
1/02/2019	al	28/02/2019	28	111/2019	19,70%	2,1809%	$ 18.739,00
1/03/2019	al	31/03/2019	31	263/2019	19,37%	2,1483%	$ 20.436,70
1/04/2019	al	30/04/2019	30	0389/2019	19,32%	2,1434%	$ 19.731,90
1/05/2019	al	31/05/2019	31	0574/2019	19,34%	2,1454%	$ 20.408,46
1/06/2019	al	30/06/2019	30	0697/2019	19,30%	2,1414%	$ 19.713,67
1/07/2019	al	31/07/2019	31	0829/2019	19,28%	2,1394%	$ 20.351,95
1/08/2019	al	30/08/2019	30	1018/2019	19,32%	2,1434%	$ 19.731,90
1/09/2019	al	30/09/2019	30	1045/2019	19,32%	2,1434%	$ 19.731,90
1/10/2019	al	31/10/2019	31	1293/2019	19,10%	2,1216%	$ 20.182,21
1/11/2019	al	30/11/2019	30	1474/2019	19,03%	2,1146%	$ 19.467,21
1/12/2019	al	31/12/2019	31	1603/2019	18,91%	2,1027%	$ 20.002,69
1/01/2020	al	31/01/2020	31	1768/2019	18,77%	2,0888%	$ 19.870,17
1/02/2020	al	29/02/2020	29	00094/2020	19,06%	2,1176%	$ 18.844,81
1/03/2020	al	31/03/2020	31	0205/2020	18,95%	2,1067%	$ 20.040,51
1/04/2020	al	30/04/2020	30	0351/2020	18,69%	2,0808%	$ 19.155,83
1/05/2020	al	31/05/2020	31	0437/2020	18,19%	2,0308%	$ 19.319,05
1/06/2020	al	30/06/2020	30	0505/2020	18,12%	2,0238%	$ 18.631,26
1/07/2020	al	31/07/2020	31	0605/2020	18,12%	2,0238%	$ 19.252,30
1/08/2020	al	31/08/2020	31	0685/2020	18,29%	2,0408%	$ 19.414,32
1/09/2020	al	30/09/2020	30	0769/2020	18,35%	2,0469%	$ 18.843,32
1/10/2020	al	31/10/2020	31	0869/2020	18,09%	2,0208%	$ 19.223,68
1/11/2020	al	30/11/2020	30	0947/2020	17,84%	1,9957%	$ 18.372,39
1/12/2020	al	31/12/2020	31	1034/2020	17,46%	1,9574%	$ 18.620,47
1/01/2021	al	31/01/2021	31	1215/2020	17,32%	1,9432%	$ 18.485,86
1/02/2021	al	9/02/2021	9	0064/2021	17,54%	1,9655%	$ 5.428,25
TOTAL INTERESES							$ 599.853,87

GRAN TOTAL DE LA OBLIGACION		
CAPITAL	$	920.600
INTERESES REMUNERATORIOS	$	705.066
INTERESES MORATORIOS	$	599.854
TOTAL	**$**	**2.225.520**

OBLIGACION N° 079016100013981							
CAPITAL							$ 6.999.868,00
INTERESES REMUNERATORIOS							
PERIODO			*TOTAL DIAS*	*RESOLUCION. No.*	***TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL***	***TASA DE INTERES CTE MENSUAL***	*TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL*
8/08/2017	al	30/09/2017	54	488/2017	21,98%	1,6695%	$ 210.353,96
1/10/2017	al	31/10/2017	31	1298/2017	21,15%	1,6117%	$ 116.575,76
1/11/2017	al	30/11/2017	30	1447/2017	20,96%	1,5984%	$ 111.885,01
1/12/2017	al	31/12/2017	31	1619/2017	20,77%	1,5851%	$ 114.651,88

1/01/2018	al	31/01/2018	31	1890/2018	20,69%	1,5795%	$	114.246,14
1/02/2018	al	28/02/2018	28	131/2018	21,01%	1,6019%	$	104.654,61
1/03/2018	al	31/03/2018	31	259/2018	20,68%	1,5788%	$	114.195,41
1/04/2018	al	30/04/2018	30	398/2018	20,48%	1,5647%	$	109.528,95
1/05/2018	al	31/05/2018	31	527/2018	20,44%	1,5619%	$	112.976,63
1/06/2018	al	30/06/2018	30	687/2018	20,28%	1,5507%	$	108.544,72
1/07/2018	al	31/07/2018	31	820/2018	20,03%	1,5331%	$	110.889,40
1/08/2018	al	9/08/2018	9	954/2018	19,94%	1,5267%	$	32.060,42
TOTAL INTERESES							$	1.360.562,89

INTERESES MORATORIOS

PERIODO			*TOTAL DIAS*	*RESOLUCION. No.*	***TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL***	***TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL***	*TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL*
9/08/2018	al	31/08/2018	23	954/2018	19,94%	2,2045%	$ 118.308,43
1/09/2018	al	30/09/2018	30	1112/2018	19,81%	2,1918%	$ 153.419,83
1/10/2018	al	31/10/2018	31	1294/2018	19,63%	2,1740%	$ 157.250,45
1/11/2018	al	30/11/2018	30	1521/2018	19,49%	2,1602%	$ 151.210,23
1/12/2018	al	31/12/2018	31	1708/2018	19,40%	2,1513%	$ 155.607,01
1/01/2019	al	31/01/2019	31	1872/2018	19,16%	2,1275%	$ 153.887,82
1/02/2019	al	28/02/2019	28	111/2019	19,70%	2,1809%	$ 142.483,72
1/03/2019	al	31/03/2019	31	263/2019	19,37%	2,1483%	$ 155.392,35
1/04/2019	al	30/04/2019	30	0389/2019	19,32%	2,1434%	$ 150.033,32
1/05/2019	al	31/05/2019	31	0574/2019	19,34%	2,1454%	$ 155.177,62
1/06/2019	al	30/06/2019	30	0697/2019	19,30%	2,1414%	$ 149.894,72
1/07/2019	al	31/07/2019	31	0829/2019	19,28%	2,1394%	$ 154.747,96
1/08/2019	al	30/08/2019	30	1018/2019	19,32%	2,1434%	$ 150.033,32
1/09/2019	al	30/09/2019	30	1045/2019	19,32%	2,1434%	$ 150.033,32
1/10/2019	al	31/10/2019	31	1293/2019	19,10%	2,1216%	$ 153.457,33
1/11/2019	al	30/11/2019	30	1474/2019	19,03%	2,1146%	$ 148.020,72
1/12/2019	al	31/12/2019	31	1603/2019	18,91%	2,1027%	$ 152.092,30
1/01/2020	al	31/01/2020	31	1768/2019	18,77%	2,0888%	$ 151.084,70
1/02/2020	al	29/02/2020	29	00094/2020	19,06%	2,1176%	$ 143.288,24
1/03/2020	al	31/03/2020	31	0205/2020	18,95%	2,1067%	$ 152.379,90
1/04/2020	al	30/04/2020	30	0351/2020	18,69%	2,0808%	$ 145.653,15
1/05/2020	al	31/05/2020	31	0437/2020	18,19%	2,0308%	$ 146.894,21
1/06/2020	al	30/06/2020	30	0505/2020	18,12%	2,0238%	$ 141.664,53
1/07/2020	al	31/07/2020	31	0605/2020	18,12%	2,0238%	$ 146.386,68
1/08/2020	al	31/08/2020	31	0685/2020	18,29%	2,0408%	$ 147.618,57
1/09/2020	al	30/09/2020	30	0769/2020	18,35%	2,0469%	$ 143.276,92

1/10/2020	al	31/10/2020	31	0869/2020	18,09%	2,0208%	$ 146.169,05
1/11/2020	al	30/11/2020	30	0947/2020	17,84%	1,9957%	$ 139.696,20
1/12/2020	al	31/12/2020	31	1034/2020	17,46%	1,9574%	$ 141.582,48
1/01/2021	al	31/01/2021	31	1215/2020	17,32%	1,9432%	$ 140.558,96
1/02/2021	al	9/02/2021	9	0064/2021	17,54%	1,9655%	$ 41.274,19
TOTAL INTERESES							$ 4.478.578,26

GRAN TOTAL DE LA OBLIGACION		
CAPITAL	$	6.999.868
INTERESES REMUNERATORIOS	$	1.360.563
INTERESES MORATORIOS	$	4.478.578
TOTAL	**$**	**12.839.009**

FERNANDO GONZÁLEZ GAONA
ABOGADO UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
COLON– PUTUMAYO
E. S. D.

REFERENCIA	**PROCESO EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO	**CESAR AUGUSTO GONZÁLEZ NARVÁEZ**
RADICADO	**2020-00041**
ASUNTO	**LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, mayor de edad, vecino de Puerto Asís, identificado con cédula de ciudadanía número 12.118.075 expedida en Neiva (Huila) y T.P. 171592 del C. S. J, actuando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito allegar a su despacho liquidación de crédito del señor (a) **CESAR AUGUSTO GONZÁLEZ NARVÁEZ,** identificado(a) con C.C. No. 18.195.344.

Atentamente,

FERNANDO GONZÁLEZ GAONA
C.C. No. 12.118.075 de Neiva
T.P. No. 171592 del C.S.J.

PROCESO EJECUTIVO No. 2020-00041							
OBLIGACION N° 079016100016192							
CAPITAL							$ 4.880.531,00
INTERESES REMUNERATORIOS							
PERIODO			*TOTAL DIAS*	*RESOLUCION. No.*	***TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL***	***TASA DE INTERES CTE MENSUAL***	*TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL*
7/06/2019	al	30/06/2019	24	0697/2019	19,30%	1,4815%	$ 57.842,46
1/07/2019	al	31/07/2019	31	0829/2019	19,28%	1,4800%	$ 74.641,68
1/08/2019	al	30/08/2019	30	1018/2019	19,32%	1,4829%	$ 72.372,27
1/09/2019	al	7/09/2019	7	1045/2019	19,32%	1,4829%	$ 16.886,86
TOTAL INTERESES							$ 221.743,27

INTERESES MORATORIOS							
PERIODO			*TOTAL DIAS*	*RESOLUCION. No.*	***TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL***	***TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL***	*TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL*
8/09/2019	al	30/09/2019	23	1045/2019	19,32%	2,1434%	$ 80.199,48
1/10/2019	al	31/10/2019	31	1293/2019	19,10%	2,1216%	$ 106.995,34
1/11/2019	al	30/11/2019	30	1474/2019	19,03%	2,1146%	$ 103.204,76
1/12/2019	al	31/12/2019	31	1603/2019	18,91%	2,1027%	$ 106.043,60
1/01/2020	al	31/01/2020	31	1768/2019	18,77%	2,0888%	$ 105.341,07
1/02/2020	al	29/02/2020	29	00094/2020	19,06%	2,1176%	$ 99.905,12
1/03/2020	al	31/03/2020	31	0205/2020	18,95%	2,1067%	$ 106.244,12
1/04/2020	al	30/04/2020	30	0351/2020	18,69%	2,0808%	$ 101.554,02
1/05/2020	al	31/05/2020	31	0437/2020	18,19%	2,0308%	$ 102.419,32
1/06/2020	al	30/06/2020	30	0505/2020	18,12%	2,0238%	$ 98.773,02
1/07/2020	al	31/07/2020	31	0605/2020	18,12%	2,0238%	$ 102.065,46
1/08/2020	al	31/08/2020	31	0685/2020	18,29%	2,0408%	$ 102.924,37
1/09/2020	al	30/09/2020	30	0769/2020	18,35%	2,0469%	$ 99.897,24
1/10/2020	al	31/10/2020	31	0869/2020	18,09%	2,0208%	$ 101.913,72
1/11/2020	al	30/11/2020	30	0947/2020	17,84%	1,9957%	$ 97.400,64
1/12/2020	al	31/12/2020	31	1034/2020	17,46%	1,9574%	$ 98.715,81
1/01/2021	al	31/01/2021	31	1215/2020	17,32%	1,9432%	$ 98.002,19
1/02/2021	al	9/02/2021	9	0064/2021	17,54%	1,9655%	$ 28.777,68
TOTAL INTERESES							$ 1.740.376,96

GRAN TOTAL DE LA OBLIGACION		
CAPITAL	$	4.880.531
INTERESES REMUNERATORIOS	$	221.743
INTERESES MORATORIOS	$	1.740.377
TOTAL	**$**	**6.842.651**

PAGARÉ N° 079016100020525							
CAPITAL						$	6.000.000,00
INTERESES REMUNERATORIOS							
PERIODO			*TOTAL DIAS*	*RESOLUCION. No.*	***TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL***	***TASA DE INTERES CTE MENSUAL***	*TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL*
30/07/2020	al	31/07/2020	2	0605/2020	18,12%	1,3974%	$ 5.589,73
TOTAL INTERESES							$ 5.589,73

INTERESES MORATORIOS							
PERIODO			*TOTAL DIAS*	*RESOLUCION. No.*	***TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL***	***TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL***	*TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL*
1/08/2020	al	31/08/2020	31	0685/2020	18,29%	2,0408%	$ 126.532,59
1/09/2020	al	30/09/2020	30	0769/2020	18,35%	2,0469%	$ 122.811,11
1/10/2020	al	31/10/2020	31	0869/2020	18,09%	2,0208%	$ 125.290,12
1/11/2020	al	30/11/2020	30	0947/2020	17,84%	1,9957%	$ 119.741,85
1/12/2020	al	31/12/2020	31	1034/2020	17,46%	1,9574%	$ 121.358,70
1/01/2021	al	31/01/2021	31	1215/2020	17,32%	1,9432%	$ 120.481,38
1/02/2021	al	9/02/2021	9	0064/2021	17,54%	1,9655%	$ 35.378,54
TOTAL INTERESES							$ 771.594,30

GRAN TOTAL DE LA OBLIGACION		
CAPITAL	$	6.000.000
INTERESES REMUNERATORIOS	$	5.590
INTERESES MORATORIOS	$	771.594
TOTAL	**$**	**6.777.184**